

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2018-00055-00
Demandante: BERTHA ZOILA PLATA CASTRO
Demandado (a): MELBA GLADYS SÁNCHEZ CUELLAR y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Proceso: Ordinario Laboral

Llega la presente actuación procedente del Honorable Tribunal Superior de San Gil, Sala Civil - Familia - Laboral, con ocasión de lo dispuesto en sentencia calendada 16 de marzo de 2021,¹ mediante la cual confirmó la sentencia adiada 7 de marzo de 2019² proferida por este Juzgado en la que se declaró la sustitución pensional a favor de Bertha Zoila Plata Castro en su condición de compañera permanente en un 42,37% del 50% de la pensión de Jesús Hernando Jiménez, y la sustitución pensional a favor de Melba Gladys Sánchez Cuellar en su condición de compañera permanente en un 57,62% del 50% de la pensión de Jesús Hernando Jiménez.

Asimismo, se ordenó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección social reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a Bertha Zoila Plata Castro y Melba Gladys Sánchez Cuellar en los porcentajes antes descritos a partir del fallecimiento del pensionado Jesús Hernando Jiménez, esto es desde el día 4 de mayo de 2016.

En consecuencia, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de San Gil, Sala Civil - Familia - Laboral, en su decisión adiada 16 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

¹ Ver expediente digital: Carpeta 2018-00055 - PDF 0003 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RAD. 2018-00055-00.

² Ver expediente digital: Carpeta 2018-00055 – PDF 0002 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8c7fa90865dbd9c276d4b4dcdd9f61ce826f3405a13da14c324ab4d2ce8c92**

Documento generado en 02/12/2021 01:11:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>